

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 07 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930450

Fax: 914930462

47006360

NIG: 28.079.47.2-2013/0006001

Procedimiento: Concurso Abreviado 450/2013 EN LIQUIDACIÓN

Sección 5ª T-2

SECCION J

Demandante:: ARCHYGEST SOLUCIONES INTEGRALES DE DOCUMENTOS S.L.
PROCURADOR D./Dña. MARIA FUENCISLA MARTINEZ MINGUEZ

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña. JUAN LUIS RAMOS MENDOZA

Lugar: Madrid

Fecha: diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

El anterior escrito presentado por el administrador concursal únase a la sección quinta Tomo 2. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y por presentado el informe trimestral de liquidación conforme a lo establecido en el art. 152 de la LC. dese traslado del mismo a los personados en la sección quinta a través de lexnet.

El anterior escrito presentado por la procuradora Sra. Martínez únase se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo con respecto al error material en el auto dictado con fecha 8.11.18 y solicitando adición al edicto entregado para su publicación en el BOE, estese a lo acordado en autos.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.